

MODIFICA LA LEY N° 19.913, QUE CREÓ LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO.

La mencionada unidad, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y se relaciona con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda.

El establecimiento del ente jurídico antes singularizado, respondió a la necesidad ineludible de crear instrumentos jurídicos destinados a combatir de mejor manera el denominado lavado de dinero, reciclaje de dinero, o blanqueo de capitales, entendiéndose por estos fenómenos delictuales "la ocultación, o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad real de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de determinados ilícitos que la propia ley tipifica.

La ausencia de tal instrumento jurídico de combate a uno de los fenómenos más complejos del crimen organizado - el lavado de dinero ponía a nuestro país en una situación de franco desmedro, ante el avance que diversas Naciones presentan. desde hace más de una década, en este tipo de instituciones jurídicas de enfrentamiento a fenómenos delictuales como el tráfico de drogas, la financiación del terrorismo, la corrupción.

"que la entrega de antecedentes falsos, sean requeridos en conformidad al artículo 2° letra E), no es el contexto de reporte del artículo 2° en la destrucción, alteración o sustracción de éstos." que rechace la solicitud será someramente fundada y la Unidad de Análisis Financiero podrá apelar de ella.

6. Agregase el siguiente artículo 6° y sin más trámite por la sala de cuentas de la mencionada Corte, tan pronto se reciban los antecedentes. El expediente "Sin perjuicio de la responsabilidad que deviene por el pago de la Unidad de Análisis Financiero de las personas naturales o jurídicas obligadas por el artículo 3°, que no cumplan con el deber de informar contemplado en ese artículo o lo hagan contraviniendo lo dispuesto por la Unidad para ese efecto, y aquellas que no quedan sometidas a los dispuesto en el presente literal, las personas que infrinjan las obligaciones establecidas en los artículos 4° y 5° de esta ley; serán sancionadas por el Director de la Unidad, con alguna de las siguientes penas:

2.a) Amonestación

2. agregase al artículo 2° la siguiente letra final:

"b) multa a beneficio fiscal hasta por el monto de U\$ 5000, monto que podrá duplicarse en caso de reiteración de la infracción, necesaria para el cumplimiento de las funciones que le asigna la ley, lo que hará en la forma en que se convenga con el jefe superior de la entidad para la determinación de que algún antecedente se considere agravado por el secreto en las del, se aplicará la sanción dispuesta en el artículo 16° de esta ley." el caso que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, la multa podrá ser impuesta a los administradores y a toda persona que haya participado en el acto u omisión respectiva.

"j) imponer las sanciones administrativas que establece la presente ley."

Si la Unidad estima configurada la infracción, se le notificará personalmente al presunto infractor y se otorgará un plazo de 15 días hábiles para hacer descargos. Transcurrido dicho plazo, la Unidad resolverá si corresponde, aplicar una sanción," debiendo analizar, en la justificación de la resolución, los descargos que se hubiesen formulado.

5. Intercálese en el artículo 7°, a continuación del numeral 6° la frase:

La persona sancionada podrá deducir recurso de reposición ante la misma autoridad, dentro del plazo de 5 días. En contra de la resolución que deniegue la reposición, podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro del plazo de 10 días, contado desde que se le notifique la nueva resolución. La Corte dará traslado por 6 días a la Unidad y evacuado dicho trámite o declarada la rebeldía respectiva, dictará sentencia en el término de 30 días, sin ulterior recurso.

Se entenderá que estos plazos son de días hábiles.

La unidad comunicará la aplicación de estas sanciones al organismo regulador de las entidades infractoras, si lo hubiere."